

0127
DECRETO N° de 2018.

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA VENTANILLA UNICA DEL CONSTRUCTOR (VUC) EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*, establece como mecanismo la utilización de MEDIOS TECNOLÓGICOS, *"Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas"*.
2. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.
3. Que el Decreto 1203 de 2017 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y reglamentó la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
4. Que el Decreto - Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece en el artículo 4 que *"las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y que deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible"*.
5. Que el artículo 1° del Decreto 2573 de 2014 busca *"Definir los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, los instrumentos y plazos para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores procedimientos con la colaboración de toda la sociedad."*
6. Que el Artículo 2.2.6.6.5. del Decreto 1077 de 2015, respecto a Utilización de Sistemas Electrónicos de Archivos y Transmisión de Datos, señala que *"De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a las materias objeto de la curaduría"*. (Decreto 1469 de 2010, artículo 111)

7. Que el Artículo 2.2.6.6.6. del Decreto 1077 de 2015 – en cuanto a la ACTUACIÓN COORDINADA de entidades, señala que:

“Los curadores urbanos deberán actuar en completa coordinación entre ellos mismos y con las entidades que intervienen en el desarrollo municipal o distrital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto y en la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los curadores urbanos que ejerzan su función en un determinado municipio o distrito unificarán criterios para la aplicación de la normatividad urbanística y homologarán los mecanismos y demás formularios y procedimientos que sean necesarios para asegurar el acceso al servicio, en las mismas condiciones en cada una de las curadurías del respectivo municipio o distrito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, los curadores urbanos deberán verificar, en todos los casos, si los proyectos objeto de una solicitud de licencia han cursado trámite con anterioridad ante los demás curadores del municipio o distrito, con el fin de considerar tales antecedentes en la decisión que se pretenda adoptar”.(Decreto 1469 de 2010, artículo 112).

8. Que es necesaria la existencia de un mecanismo de conexión entre las Curadurías Urbanas y la Secretaría de Planeación como dependencia encargada de ejercer los controles de obras y así minimizar el número de construcciones ilegales en la ciudad.
9. Que el municipio de Bucaramanga busca agilizar los trámites y servicios del sector de la construcción con el fin mejorar el clima de negocios en la ciudad, la articulación entre las entidades encargadas de expedir las licencias de construcción y la solicitud de servicios públicos para disminuir los tiempos de respuesta al ciudadano y el desplazamiento innecesario así como evitar la congestión para consultar el estado de la solicitud entre otros aspectos.
10. Que se hace necesario igualmente la creación de un comité permanente que se encargará de proponer los lineamientos para mejorar los trámites relacionados con la ventanilla única del constructor y su continuo mejoramiento.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1°: IMPLEMENTAR la Ventanilla Única del Constructor (VUC) en el Municipio de Bucaramanga cuyo objeto es la simplificación de trámites de los procesos asociados a licencias urbanísticas, actos de reconocimiento y otras actuaciones de los Curadores Urbanos.

ARTICULO 2°: CONMINAR a los Curadores Urbanos de Bucaramanga a aplicar, implementar, integrar y poner en funcionamiento el acceso a la Ventanilla Única del Constructor (VUC) del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a las fijaciones de su Sistema de Gestión Interno, coordinándolo con el del Municipio de Bucaramanga, en un término de 15 días, para habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a las materias objeto de la curaduría, en los términos de los Artículo 2.2.6.6.5. y 2.2.6.6.6. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 3°: CREAR el Consejo Asesor de Licencias Urbanísticas, Actos de Reconocimiento y otras actuaciones en el Municipio de Bucaramanga, como Instancia Público – Privada para el acompañamiento, optimización y desarrollo de reformas y búsqueda de simplificación de trámites de los procesos asociados a licencias urbanísticas, actos de reconocimiento y otras actuaciones expedidas por los curadores urbanos, así mismo para fijar lineamientos, directrices y pautas para el cumplimiento de los procedimientos que se realizan a través de la Ventanilla Única del Constructor (VUC).

ARTICULO 4°: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE LICENCIAS URBANISTICAS, ACTOS DE RECONOCIMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES. El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente manera:

1. *El Secretario de Planeación Municipal o su delegado quien lo presidirá.*
2. *El Secretario de Infraestructura o su delegado.*
3. *El Jefe de la Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado permanente.*
4. *El Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga E.S.P. o su delegado permanente.*
5. *El Gerente de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander – EMPAS S.A o su delegado permanente.*
6. *El Gerente de la Electrificadora de Santander ESSA E.S.P o su delegado permanente.*
7. *El Gerente de la Empresa de Gas Gasorient S.A. ESP – Gas Natural Fenosa o su delegado.*
8. *Los Curadores Urbanos o sus delegados.*
9. *El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio o su delegado.*

Parágrafo. Serán invitados eventualmente al Consejo Asesor:

- a. *El Gerente Regional de Camacol Santander*
- b. *El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Seccional Santander*
- c. *El Presidente de la Sociedad Santandereana de Ingenieros*
- d. *El Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales*
- e. *La Comisión Regional de Competitividad.*

ARTICULO 5°: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Asesor de Licencias Urbanísticas, actos de reconocimiento y otras actuaciones:

1. *Efectuar el seguimiento a los procesos asociados a permisos de construcción y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios por parte de las Empresas de Servicios Públicos, las Curadurías y la Secretaría de Planeación Municipal.*
2. *Generar y desarrollar mecanismos y procedimientos que permitan el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única del Constructor (VUC) encaminados a la supresión de trámites innecesarios.*
3. *Realizar el seguimiento a través de indicadores de gestión y actualizaciones o evoluciones tecnológicas para medir de forma permanente la efectividad de la plataforma tecnológica que soporta la Ventanilla única del Constructor (VUC).*
4. *Fijar metas y proponer actividades que permitan la satisfacción de los usuarios de la Ventanilla Única del Constructor (VUC) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.*
5. *Darse su propio reglamento.*

ARTICULO 6°. SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO ASESOR. La Secretaría de Planeación Municipal ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Licencias Urbanísticas, actos de reconocimiento y otras actuaciones.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor:

1. *Citar a los miembros del Consejo Asesor a sesiones ordinarias o extraordinarias.*
2. *Llamar a lista para verificación de quórum deliberativo y decisorio.*
3. *Elaborar las actas en orden consecutivo que describan los temas, participaciones, argumentos y decisiones que se adopte en las sesiones del Consejo Asesor, y custodiar el archivo de las mismas.*
4. *Solicitar y recepcionar los documentos que se requieran para ilustración de los temas en el Consejo Asesor, así como recepcionar las distintas excusas, autorizaciones o poderes cuando los miembros no pudieren asistir y ponerlos en conocimiento del comité.*
5. *Las demás que le designe el Reglamento Interno.*

ARTICULO 7°. REUNIONES Y QUORUM. El Consejo Asesor de Licencias Urbanísticas, actos de reconocimiento y otras actuaciones se reunirá el último jueves de cada mes y extraordinariamente cada vez que lo consideren conveniente previa convocatoria de la Secretaría de Planeación Municipal o su delegado permanente. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno (1) de los asistentes y serán vinculantes para todas las entidades que conforman el Consejo Asesor.

ARTICULO 8°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

28 AGO 2018

Expedido en Bucaramanga, a los



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos:

Juan Manuel Gómez Padilla – Sec. De Planeación Municipal

Edgar Mateus Lugo – Subsecretario de Planeación Municipal

Sergio Cajias – Asesor TICS.

P/ Rosa María Villamizar – Asesor Sec. De Planeación.